

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10055 Corrección de errores en el Decreto n.º 90/1991, de 12 de septiembre, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la publicación del Decreto antes mencionado, aparecido en el BORM número 225, de fecha 28 de septiembre de 1991, se rectifica en lo siguiente:

En el Artículo 4, primera línea, donde dice: «El procurador a favor del que ...»; debe decir: «El productor a favor del que ...».

En el Artículo 6, punto 2, segunda línea, donde dice: «... ciones que presenten tales enfermedades y para los productos ...»; debe decir:

«... ciones que presenten tales enfermedades y para los productores ...».

En el mismo Artículo, punto 4., segunda línea, donde dice: «... infrectocontagioso...»; debe decir: «... infectocontagioso...».

En el ANEXO I, primera línea, donde dice: «Sus scrofa demesticus, G. (cerdo); debe decir: «Sus scrofa domesticus, G. (cerdo).».

Consejería de Sanidad

10688 ORDEN de 3 de octubre de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se designa la representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Permanente de Seguimiento de la Planificación del Sistema Nacional de Salud.

Aprobado por el Consejo de Gobierno el Decreto que adscribe funciones y medios al Servicio de Salud de la Región de Murcia y habiéndose encomendado a este organismo las tareas encaminadas a la elaboración del Plan de Salud de la Región de Murcia, resulta conveniente adecuar a la nueva situación la representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Permanente de Seguimiento y Planificación del Plan Nacional de Salud.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo único

Nombrar al Director Gerente del Servicio de Salud de la Región de Murcia y al Director General de Salud como miembros titular y suplente, respectivamente, en representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Permanente de Seguimiento y Planificación del Sistema Nacional de Salud.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 20 de julio de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia») de 9 agosto de 1990).

Murcia, 3 de octubre de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

Consejería de Administración Pública e Interior

10687 ORDEN de 7 de octubre de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1991/92.

Visto el Decreto 112/1984, de 8 de octubre, que regula la concesión de Ayudas al Estudio para el personal al servicio de la Administración Regional e hijos, tutelados legales y huérfanos no becados del mismo, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 12.2m) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo primero

Convocar concurso para la concesión de Ayudas al Estudio al personal al servicio de la Administración Regional, para el Curso 1991/92, de acuerdo con las Bases que se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo segundo

Convocar concurso para la concesión de Ayudas al Estudio para hijos, tutelados legales y huérfanos no becados del personal al servicio de la Administración Regional, para el Curso 1991/92, de acuerdo con las Bases que se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo tercero.—Solicitudes y documentación.

3.1. Las instancias, dirigidas al Consejero de Administración Pública e Interior, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las Unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.2. Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas Dependencias o Centros de trabajo adscritos a la Administración Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Junto a la instancia, se acompañarán los siguientes documentos:

3.3.1. Fotocopia de la solicitud de Beca al Ministerio de Educación y Ciencia o expresión del motivo por el cual no pudo solicitarse.

3.3.2. Certificación de Estudios, a partir del Nivel de F.P. y B.U.P., inclusive, expedido por el Centro docente respectivo y en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o en su defecto, cumplimentar hoja nº 5 del impreso de solicitud.

3.3.3. Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debidamente sellada, referida al ejercicio de 1990 y para su comprobación por el funcionario correspondiente. Si se ha optado por la Declaración separada, se acompañarán fotocopias de las correspondientes a todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar del solicitante.

3.3.4. Declaración de no haber solicitado ni disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica por razón de los mismos estudios para los que se solicita la ayuda.

3.3.5. Compromiso de que, si con posterioridad resultare beneficiario de otra beca o ayuda por parte de otra Entidad u Organismo, lo comunicará a la Dirección General de la Función Pública en el plazo máximo de diez días a partir del conocimiento de dicha concesión, así como a devolver el importe de la ayuda en el caso de que optare por el disfrute de cualquier otra.

3.3.6. Asimismo se podrán aportar aquellos otros documentos que, a juicio del solicitante, puedan acreditar mejor sus méritos y las necesidades de la ayuda económica.

3.4. Para las Ayudas por Educación Especial, se acompañarán además, los siguientes documentos:

3.4.1. Certificación acreditativa de haber solicitado la ayuda correspondiente a los Organismos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y de no haberla obtenido, o indicación de la causa o motivo por el que no pudo efectuar dicha solicitud.

3.4.2. Certificación Médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir Educación Especial, expedida por los servicios médicos correspondientes (INSERSO, Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, etc.).

3.4.3. Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito el alumno, para el que se solicita ayuda, durante el presente curso en Centro docente reconocido o autorizado para Educación Especial, en el que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización a cargo del mismo.

3.4.4. Declaración de otras ayudas que, en su caso, se perciban o puedan percibirse de otros Organismos para Educación Especial.

Artículo cuarto

Los beneficiarios de Ayudas tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, Centro docente o estudios, en base a cuyas circunstancias se haya obtenido la ayuda.

Artículo quinto.—Causas de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

5.1. Serán causas de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o consignado datos que induzcan a error.

b) Disfrutar de ayuda o beca concedida al mismo beneficiario y para los mismos estudios, por otra Corporación u Organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se ha concedido la ayuda, cambio de Centro docente, o de residencia familiar (en el supuesto de disfrutar ayuda por desplazamiento o residencia), sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.

d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico y sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.

e) La inobservancia del requisito establecido en la Base 3.ª punto 1.d) del Anexo II.

5.2. La comprobación de falseamiento señalado en el apartado a) anterior y el de no haber efectuado la comunicación y reintegro a que se refiere el artículo 3.4, llevará aparejado, además, la inhabilitación para percibir ayudas durante las cinco convocatorias sucesivas.

Artículo sexto.—Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director General de la Función Pública, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

- Vocales:

- El Jefe de Servicio de Coordinación, como titular, y el Jefe de Sección de Coordinación de la Acción Social de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

- Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional, designados por el Presidente.

- Un representante de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Presidente.

Artículo séptimo.—Procedimiento de resolución.

7.1. Conocido el orden de prelación, las ayudas se irán concediendo en tanto lo permita el remanente de la consignación presupuestaria correspondiente, siendo denegadas el resto de las solicitudes.

7.2. Terminado el estudio de las solicitudes, y adoptadas las pertinentes resoluciones de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, se notificarán a los solicitantes a los que se les conceda, antes del día 31 de diciembre, con expresión de la clase de ayuda, cuantía, estudios para los que se concede y forma de hacer efectiva dicha ayuda.

7.3. Las resoluciones denegatorias deberán especificar el motivo de tal denegación.

Artículo octavo.—Incidencias y reclamaciones.

8.1. Las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas serán abonadas a los interesados en la Tesorería Regional o mediante transferencia a la cuenta designada al efecto.

El derecho a percibir dichas cantidades caducará a los tres meses desde la fecha de recepción de la notificación de su concesión.

8.2. Contra las Resoluciones provisionales de la Comisión podrá interponerse reclamación ante la misma en el plazo de diez días, entendiéndose resueltas mediante Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Administración Pública e Interior, a efectos de que por el mismo se dicte Orden de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado Recurso de Reposición ante el Consejero de Administración Pública e Interior en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

El presupuesto económico disponible es de 14.816.000 ptas. (catorce millones ochocientos dieciséis mil), distribuidas de la siguiente forma: 7.408.000 ptas. (siete millones cuatrocientas ocho mil), Presupuesto Anexo I; 7.408.000 ptas. (siete millones cuatrocientas ocho mil), Presupuesto Anexo II, y caso de existir sobrante en cualquiera de los dos Anexos, se trasvasaría al otro, todo ello de acuerdo con las Bases que se citan a continuación.

Murcia, 7 de octubre de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

A N E X O I**CONCURSO DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.****B A S E S :****Primera**

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para estudios a los funcionarios de carrera en activo, así como al personal laboral fijo, que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se encuentren prestando servicios en esta Administración Regional.

1.2. Las ayudas serán para los estudios siguientes:

- a) Graduado Escolar, F.P.I o equivalente.
- b) B.U.P., C.O.U. y F.P.II.
- c) Facultades, Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas.

Segunda

2.1. No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o Doctorado, ni para la realización de estudios universitarios de especialización para postgraduados.

2.2. Respecto a las ayudas para la realización de estudios en Facultades, Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primer a un segundo ciclo.

Tercera

Las cuantías y denominaciones de las ayudas económicas, serán las siguientes:

a) Para los estudios relacionados en la Base 1.2.c): la cantidad abonada en concepto de matrícula.

b) Para material didáctico y libros, de los estudios expresados en cada apartado de la Base 1.2.:

Apartado a): 8.000 pesetas.

Apartado b): 10.000 pesetas.

Apartado c): 16.000 pesetas.

Cuarta

4.1. Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso para los mismos estudios y nivel académico, debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediato superior o iniciar alguno de los niveles académicos. Para Estudios Universitarios haber aprobado el 50% del curso o de las asignaturas en las que se hubiera matriculado y en todo caso un mínimo de dos.

4.2. Igualmente cuando se trate de Enseñanzas Universitarias, se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas así como para estudios nocturnos de B.U.P., C.O.U., F.P.I y F.P.II, (siempre y cuando éstos representen el 50% de las asignaturas del curso correspondiente).

4.3. En ningún caso podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

Quinta

Requisitos de los solicitantes:

5.1. No poseer título de nivel equivalente o superior al que desea cursar.

5.2. No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que se solicita la ayuda.

5.3. Que se matriculen en el año académico de tres asignaturas nuevas como mínimo del mismo o distintos cursos.

Sexta

La Comisión de Ayudas al Estudio establecerá y hará públicos los criterios de selección y prelación de las solicitudes, atendiendo preferentemente a las necesidades económicas, tanto personales como de la unidad familiar, y al rendimiento académico del solicitante, valorándose en todo caso el superior rendimiento del alumno.

A N E X O I I

CONCURSO RESTRINGIDO PARA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ESTUDIO DE HIJOS, TUTELADOS LEGALES Y HUÉRFANOS, NO BECADOS, DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

B A S E S**Primera**

1.1. Es objeto del Concurso la concesión de ayudas económicas para estudios que realicen los hijos, tutelados legales o huérfanos no becados de funcionarios de carrera en activo, así como del personal laboral fijo que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se encuentren prestando servicios en esta Administración Regional, así como para los hijos de los jubilados de la misma.

1.2. Las ayudas serán para los estudios de los siguientes niveles:

- a) Enseñanza Preescolar, para niños que tengan cumplidos tres años antes del 1 de enero de 1992 y 1er. ciclo de E.G.B.
- b) E.G.B., 2º ciclo y F.P.I.
- c) B.U.P., C.O.U. y F.P.II.
- d) Enseñanzas Universitarias y asimiladas.
- e) Educación Especial.

Segunda

No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o Doctorado, ni para la realización de estudios universitarios de especialización para postgraduados.

Respecto a las ayudas para la realización de estudios Universitarios y asimilados, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primer a un segundo ciclo.

Tercera

3.1. Las denominaciones y cuantías de las ayudas económicas serán siguientes:

- a) Para los estudios relacionados en la Base 1.2.d): el 80% de los gastos de matrícula hasta un máximo de 50.000 pesetas.

En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de enseñanza durante el curso, y un certificado de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales de no recibir subvención o ayuda alguna para los mismos fines o en

su caso certificación de las ayudas percibidas, a la vista de los cuales la Comisión de Ayudas propondrá la resolución pertinente.

- b) Ayuda para material didáctico y libros, según apartados de la Base 1.2:

Apartados a) y b): 8.000 pesetas.

Apartado c): 10.000 pesetas.

Apartado d): 16.000 pesetas.

c) Ayudas para desplazamiento. (Excepto Preescolar, E.G.B. y F.P.I) Se concederá ayuda para desplazamiento al lugar donde esté ubicado el Centro docente en que se realicen los estudios, por no existir Centro de este tipo en la localidad del solicitante, o en localidad situada a menos de 25 Km., siempre que no disfrute de transporte gratuito. Las ayudas serán de la siguiente cuantía:

- 1) A 25 Km. o más de distancia: 26.000 pesetas.

2) En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de desplazamiento durante el curso, a la vista del cual la Comisión de Ayudas adoptará la resolución pertinente.

d) Ayudas por residencia: Se concederá cuando el estudiante tenga que residir forzosamente a más de 40 Km. del domicilio familiar para cursar los estudios para los que se solicite la ayuda, entendiéndose siempre como Centro de Estudios el más próximo a la localidad del domicilio del solicitante, fijándose tal ayuda en la cuantía de 100.000 pesetas (cien mil pesetas). Deberá justificarse fehacientemente este extremo cada trimestre y su no cumplimiento supondrá la pérdida de esta ayuda en el curso sucesivo.

3.2. Las ayudas comprendidas en los apartados anteriores no podrán superar las 500.000 pesetas por familia.

Cuarta

Los solicitantes sólo tendrán derecho a las distintas ayudas económicas para una sola clase de estudios por cada hijo.

Quinta

Requisitos de los solicitantes:

5.1. No poseer título de nivel equivalente o superior al que se desea cursar.

5.2. No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que se solicita la ayuda.

5.3. En relación con los Estudios Universitarios, no haber cumplido la edad de 23 años en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, si se trata de iniciación de los mencionados estudios. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

5.4. Que se matriculen en el año académico de 4 asignaturas como mínimo de un solo curso o de dos sucesivos, salvo que se trate de solicitantes que vayan a realizar el primer curso, en cuyo caso deberán tener aprobados los estudios previos precisos.

5.5. Haber solicitado del Ministerio de Educación y Ciencia beca de estudios o exponer los motivos por los cuales no pudieron solicitarla y así lo estime la Comisión.

Sexta

6.1. La adjudicación de las Ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y del rendimiento del alumno, exceptuándose de este último requisito las de Educación Especial.

6.2. La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base imponible la cuota líquida que figura en la Declaración del I.R.P.F. de 1990, a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:

- Por cada uno de los hijos menores de 25 años: 20.000 pesetas.

- Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral: 200.000 pesetas.

6.3. La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, contenidos en el Anexo II de la Orden, no podrá superar las 500.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables, los incluidos en la Declaración de I.R.P.F. del año 1990, relativa a la unidad familiar de que se trate, actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año 1991, debiéndose justificarse la residencia, en caso de alta de ascendientes del solicitante, con el certificado Municipal correspondiente.

6.4. Los criterios de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros de familias computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$d = N + 10 - \frac{R}{25.000}$$

En la que «d» es el coeficiente de prelación; «N» es la nota media y «R» la renta por miembro familiar.

10729 ORDEN de 4 de octubre de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca un curso de formación de funcionarios de «Introducción a la contabilidad de los entes locales».

Motiva la convocatoria de este curso, el que los Ayuntamientos de la Región vayan recibiendo la información y asistencia adecuada, ante el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración Local, que entrará en vigor el primero de enero de 1992.

Objeto.

El curso tiene por objeto la formación de funcionarios en la Contabilidad General a fin de proporcionarles los conocimientos necesarios para poder acceder al nuevo sistema de Contabilidad Pública Local, mediante la realización con posterioridad de un curso dedicado a la misma.

El curso tendrá una duración de sesenta horas lectivas, y se impartirá en la sede de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, sita en esta Capital, en la Plaza Mayor, s/n., bajo.

Número de plazas.

El número de plazas será de veinte.

Fechas de realización y horario.

El presente curso se realizará durante los días 29 y 31 de octubre, 5, 7, 12, 14, 16, 19, 21, 26 y 28 de noviembre, 3, 5, 10, 12, 17, y 19 de diciembre, de 5 a 8 de la tarde, excepto el día 16 de noviembre, que será de 10 a 13 horas.

Participantes.

Podrán participar en el curso que se convoca, los funcionarios al servicio de las Entidades Locales de la Región, cuyo puesto de trabajo esté relacionado con la materia.

Asistencia.

La asistencia a todas las actividades del curso será obligatoria.

Los participantes que incurran en un número de faltas superior al 15% del horario, serán dados de baja, con pérdida de todos los derechos.

Selección.

La selección de las solicitudes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

—Que el solicitante pertenezca a los departamentos de Intervención y/o Tesorería.

—Que el solicitante desempeñe en la actualidad funciones de contabilidad en las materias objeto de la convocatoria.

—La selección no podrá ser superior a la de un funcionario por Ayuntamiento.

—Tendrán preferencia los solicitantes de aquellas Corporaciones locales que puedan acreditar que los asientos de apertura con el nuevo Sistema Contable se efectuarán en primero de enero de 1992.

—En caso de igualdad, número de orden de entrada en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Solicitudes.

Las solicitudes para formar parte en el Curso, conforme al modelo adjunto (Anexo I), se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, calle Luis Fontes Pagan, 4, C.P. 30003 Murcia, y presentarse en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, en el plazo de ocho días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

Oportunamente, se comunicará a los interesados y a la Corporación respectiva la admisión o exclusión de su solicitud.

Certificado final.

Se expedirá el correspondiente certificado de asistencia y aprovechamiento.

Murcia, 4 de octubre de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.